



CONTRATO No. 27 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INSAK S.A.S Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

CONTRATOS:	N° 27 de 2023			
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.			
NIT:	891800330-1			
RESPONSABLE:	ENRIQUE VERA LÓPEZ			
CARGO:	RECTOR			
CONTRATISTA:	INSAK S.A.S			
OBJETO:	SUMINISTRO DE EQUIPO DE ANALISIS DE INTERCAMBIO DE GASES CON DESTINO A PROYECTO SGR - 2021000100295 SGI 3377, SEGÚN CDP SPGR 10923			
VALOR:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$354.866.530) IVA INCLUIDO			
PLAZO:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la UNIVERSIDAD			
RUBRO:	Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.10.11 10 SGR Investigación Fuentes Semilleras y estudios de adaptabilidad para a implementación de frutos silvestres como estrategia de restauración ecológica y aprovechamiento sostenible en ecosistemas de Bosque Altoandino del Departamento de Boyacá Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 520 de 2 de febrero de 2023 y Certificado SPGR 10923 de 2 de febrero de 2023.			

ENRIQUE VERA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91,242,183 expedida en Bucaramanaa, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte y por la otra; INSAK S.A.S, identificación NIT 900492151-9 constituido por Documento Privado del 13 de enero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio el 16 de enero de 2012, con el No. 01598766 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INSAK SAS, la cual se encuentra representado legalmente por YEIMY SUSANA QUINTERO CHACON Identificada con cédula de ciudadanía No 28.298.913 de Pinchote y quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA. Hemos convenido celebrar el presente contrato No 27 de 2023 consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: 1) Que existe solicitud de bienes y servicios representada en el formato A-GC-P01-F01 No 0014 de fecha 10 de enero de 2023, radicada en el departamento de Contratación el día trece (13) de enero de 2023, suscrita por CAROLINA RAMOS MONTOYA y con-Vo Bno de CARLOS MAURICIO MORENO TELLEZ - Vicerrector Administrativo y Financiero. mediante la cual se solicita la contratación de SUMINISTRO DE EQUIPO DE ANALISIS DE INTERCAMBIO DE GASES CON DESTINO A PROYECTO SGR - 2021000100295 SGI 3377, SEGÚN CDP SPGR 10923, 2) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 520 y SPGR No. 10923 de 2 de febrero de 2023 por el valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUÍNCE PESOS M/CTE (\$371.254,415.00)3) Que mediante solicitud de confratación No 400 de fecha de dos (02) de febrero de 2023 se inició el proceso para la contratación.4) Que se encuentra la justificación de los factores de selección, así como, los criferios de contratación del servicio y el estudio



italiania.

TUNIA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRÁ

CONTRATO No. 27 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INSAK S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

econômico para la ponderación del Presupuesto Oficial, suscrita por el Jefe del Departamento de Contratación. 5) Que en dicho documento se analizan los factores financieros y de experiencia y la determinación del procedimiento a seguir, siendo invitación Privada. 6) Que se surtió el mencionado proceso precontractual mediante invitación privada No. 003 de 2023 y del informe final de evaluación de las propuestas se adjudicó el contrato al proponente con mayor puntaje del proceso de invitación privada, por lo que el Rector de la Universidad, ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato en mención. 7) Que el oferente a quien se adjudicó, allega Rut. 8). Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: el objeto del presente contrato es la "SUMINISTRO DE EQUIPO DE ANALISIS DE INTERCAMBIO DE GASES CON DESTINO A PROYECTO SGR - 2021000100295 SGI 3377, SEGÚN CDP SPGR 10923" CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE. En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes según las siguientes especificaciones:

İTEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO
1,	Equipó portátil de análisis de Intercambio de gases.		<u> </u>	<u>el ele jour Geer With the</u>		<u>a elektron (filosomaldulinas) Burninas (m.)</u>
	Especificaciones:					
	Andizadores de gas por infrarrojo (IRGA) de alta precisión na dispersivos para CO2 y H2O.					
	Calibración y control ambiental precisos, estables y rápidos. Interfaz y navegación flexible y amigable, que permita una óptima operatividad.					
	Capacidad illmitada de almacenamiento de datos, con salida digital USB.					
	Peso de consola menor a 5 Kg (baterías incluidas) Baterías de litio recargables que permitan más de 12 horas de uso continuo	UNIDAD	1	\$298,207,168	19%	\$354.866.530
	Rango de medida de CO2: 0-5000 µmol/mol Rango de control de CO2: 0-2000					
	umol/mol Rango de H2O; O-75 mmol/mol Área folíar de medición variable (mínimo dos tamaños)					
	Rango de radiación: 0-3000 µmol m- 2 s- 1					
	Rango de operación de temperatüra: 0- 45°					
	COMPONENTES O MÓDULOS					



TUNIA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRA

CONTRATO No. 27 DE 2023 suscrito entre INSAK S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

	VALOR TOTAL	\$354.866.530	
CONSUMIBLES: Consumible para 600-800 horas de Uso.			
requiere).			
operación de temperatura -5 a 45 °C. Con kil de repuestos (si los			
de CO2) con sensor de femperatura, con rango de			
para medición de respiración (flujo			
CO2 en suelos: Sistema cerrado			
- Unidad de medición de flujo de			
Fv/Fm, Fv'/Fm', ΦPSII, qP, qN, NPQ y ERT.			
Fv,			
m-2 s-1, que calcule los parámetros:			
Rango de control de luz 0-2500 µmol			
con pulso de saturación ≥ 5000 μmol m-2 s-1			
(PAM),			
Fluorómetro de amplitud de pulso	1		
clorofila:			
- Unidad de fluorescencia de la			
ACOPLABLES O INTEGRADOS:			

CLAUSULA TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$354.866.530) IVA INCLUIDO. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pagará al contratista EN CONTRAENTREGA, previo recibo a satisfacción del bien y accesorios objeto del contrato con su entrega, capacitación y puesta en funcionamiento en las condiciones establecidas en las condiciones y requerimientos de la invitación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARAGRAFO No 1 Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante, ordenanza, 030 de, 2005, y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de duración del presente contrato es de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la UNIVERSIDAD <u>CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</u>. Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.10.11 10 SGR Investigación Fuentes Semilleras y estudios de adaptabilidad para a implementación de frutos silvestres como estrategia de restauración ecológica y aprovechamiento sostenible en ecosistemas de Bosque Altoandino del Departamento de Boyacá Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 520 de 2 de febrero de 2023 y Certificado SPGR 10923 de 2 de febrero de 2023. CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del











CONTRATO No. 27 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INSAK S.A.S Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato, b) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. c) Garantizar la calidad de los servicios requeridos, contenidos en el objeto del presente contrato; según se indica en las Condiciones y Requerimientos de Invitación d) Los bienes objeto de esta invitación privada deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. e) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF).1) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el pliego de condiciones y requerimientos, g) El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreara a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: a) Realizar capacitación de acuerdo con la carta de compromiso de la misma, presentada con la propuesta, sin que ello genere costo adicional a la Universidad. El proponente debe suministrar una capacitación presencial por cada equipo en las instalaciones físicas de la Universidad y expedir constancia de asistencia, la cual deberá ser realizada en el momento de la entrega e instalación del equipo o a más tardar antes de 15 días calendario contados a partir de la fecha de entrega e instalación de cada equipo. b) La capacitación se realizará para cinco (5) funcionarios, en el Edificio Centro de Laboratorios LS 406 - Sede Central Tunja. El oferente deberá acreditar idoneidad y experiencia del personal mediante hoja de vida con soportes del encargado de realizar la instalación y capacitación del equipo y accesorios. c) Garantizar el transporte, la entrega y la puesta en funcionamiento del bien y accesorios a suministrar, en el Edificio Centro de Laboratorios Sede Central Tunja. d) Entregar el manual técnico e instrucciones de uso del bien y accesorios en idioma castellano o en su defecto en idioma inglés: e) Entregar las especificaciones técnicas y toda la información requerida en idioma castellano, o en su defecto en idioma inglés; del bien solicitado y que estén ofertando. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD A) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. B) Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. C) Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del confrato. D) Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bienes suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. E) Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. F) Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas







CONTRATO NO 27 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INSAK S.A.S Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

técnicas internacionales. G) Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. H) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. I) Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. 1) Suministrar al confratista la información necesaria para la ejecución del confrato. (K) Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. L) Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago prestablecidas por la Universidad. CLAUSULA OCTAVA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. SEXTA, CESIÓN. El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLAUSULA NOVENA CESIÓN. El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLAUSULA DECIMA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito d EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Con ocasión de este, el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA . INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA. En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista esfe pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor fotal del contrato, PARÁGRAFO. La anferior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será CAROLINA RAMOS MONTAÑO quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De





GONTRATO No. 27 DE 2023 suscrito entre INSAK S.A.S. y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley PARAGRAFO. El supervisor en ejercicio de sus funciones de supervisión, coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto en la Resolución 063 de 2012 CLAUSULA DECIMA QUINTA, GARANTÍAS... El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: 1. Póliza de Amparo de cumplimiento. Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia igual al plazo el mismo y seis (6) meses más. 2. Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia de mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo. CLAUSULA DECIMA SEXTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación. modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno par ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su líquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). CLAUSULA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) Solicitud de contratación. No 400 de 2 de febrero de 2023 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 520 de 2 de febrero de 2023 y SPGR No. 10923;3) Propuesta integral técnico económica presentada por el contratista 4) Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 5) Documentos previos de la invitación privada No. 003 de 2023, y los generados con ocasión a la misma.6) Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.







CONTRATO No. 27 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INSAK S.A.S. Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA."

Confidencialidad. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO-2. Las partes contratantes podrán utilizar fodas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previó acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN y EJECUCION suscripción del contrato y publicación página web y portal SECOP II. Para constancia se firma en Tunja, a los quince (15) días del mes de marzo de 2023.

LA UNIVERSIDAD:

ENRIQUÉ VERA LÓPEZ

Rector — Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

R/L: YEIMY SUSANA QUINTERO CHACON

C.C No 28.298.913 de Pinchote

Revisó: Dr. Javier Camacho/Director Jurídico
Bioboró: Mónica E/ Abogada Contratista Dirección Jurídic





